

77/78

16

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SARRIA
-----------------	-------------------

Exp.: 71/78

ID: 1081

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// PENA y CRUZ DE AGUIEIRA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

VILLAPEDRE (p ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	57	48.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
120

71/78

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

- Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", expediente n° 71/78, del ayuntamiento de Sarria, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

- RESULTANDO.- Que con fecha 31 de marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", designando como instructor al Sr. D. DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

- RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 71/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Sarria, para que aportara:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", de 120 Ha., sito en la parroquia de Villapedre, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.G.O.N.A., certificación relativa a si el monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el ayuntamiento de Sarria, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, al fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de junio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", sito en la parroquia de Villapedre, ayuntamiento de Sarria, está en parte incluido en el denominado "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", n° 77 - A, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Sarria, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de edictos y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, se recibió certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", en la que consta que dicho monte no aparece inscripto a nombre de persona alguna.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1.978, se recibió

certificación del ayuntamiento de Sarria, en la que consta que en el Inventario de Bienes de este ayuntamiento figura inscripto el monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA".

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de Junio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", y "SAN MARCOS", sito en la parroquia de Goyén, ayuntamiento de Sarria, está en parte incluido en el denominado "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", nº 78-A y "LUDEIRO Y MACAQUE", nº 77 - B del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Villapedre-San Miguel, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia dentro de los lindes que se citan, hay un monte denominado "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", que desde tiempo inmemorial está en la posesión del común de vecinos de la parroquia que lo ha aprovechado siempre según antiguos usos y costumbres mancomunadas para pastoreo, rozas de matorral y bayedas. Hace unos 15 años, la parte alta de este monte fue ocupada por la repoblación forestal, hecha por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado. El resto del monte quedó como los mismos aprovechamientos vecinales de siempre.

A los posibles beneficios sobre tal repoblación se consideran con derecho todos los vecinos de la parroquia en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello habiéndose, formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA" está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Sarria, como por la Administración Forestal y en tal --

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código. Vici legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

1º.-"Clasificar el monte " PENA Y CRUZ DE AGUIBIRA", como se describe en el expediente nº 71/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Villapedre, Ayuntamiento de Sarria.

2^a.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte e nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mancomunidad.

(Handwritten scribbles)

CLAVE DEL MONTE

Tercio	Quinto	Comunidad Forestal	Subterráneo
10	57	48	1

• 3. ESTADO FISICO

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA" se localiza en la parroquia de VILLAPEDRE - San Miguel, está situado en la zona N.O. del término parroquial, ocupando toda la zona más alta del límite con término municipal de Páramo.

Está formado por laderas y lomas que suben hacia el O. desde las fincas particulares del norte de la parroquia y en el valle del río Sarría, y que suben hasta la divisoria de Monte Novo con término municipal de Páramo.

El terreno es accidentado, con pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 475 y 655 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, anejados por el E. con la carretera comarcal de Lugo a Orreaga por Monforte.

3.2 SUPERFICIE.

120 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Páramo.

E.- Fincas particulares de la parroquia.

S.- Monte "Pena y Cruz de Aguireira" de la parroquia.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Cantón/Prov.	N.° monte
3.3	que de Goyán.	LU	57	48	1
	0.- Término municipal de Páramo.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables del monte "PENA y CRUA DE AGUIRRA" de la parroquia de VILLAGE-ORE - Sanmiguél, son: - Por el O. y N. la mojonera con el término municipal de Páramo. - Por el S. divide con monte del mismo nombre de la parroquia de Goyán bajando desde el límite con término municipal de Páramo hacia el E. según el Rego de San Mateo hasta las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte de la parroquia de VILLAGE-ORE - Sanmiguél con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que este monte ha sido invadido por tales fincas. Se ha llegado con los límites del mismo hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a dicho monte. En caso de que este monte llegare a ser calificada como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal calificación con fincas particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

